



Proceso : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – MENOR CUANTÍA**
Radicado : **680014003004-2023-00336-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – MENOR CUANTÍA presentada por la Dra. MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ apoderada judicial de OMAR MAURICIO MARTÍNEZ NEIRA Y MIRIAN ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRERO en contra de NIDYA JANNETH CASTILLO CARREÑO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada por la Dra. MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ apoderada judicial de OMAR MAURICIO MARTÍNEZ NEIRA Y MIRIAN ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRERO en contra de NIDYA JANNETH CASTILLO CARREÑO, no cumple con el numeral 4, 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P., y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar por qué relaciona como demandante a MIRIAN ALEJANDRA MARTÍNEZ GUERRERO., dado que el contrato de compraventa aportado fue celebrado entre la demandada y el señor OMAR MAURICIO MARTÍNEZ NEIRA.
2. Deberá expresar con precisión y claridad si la solicitud impetrada es la resolución del contrato dado que en las pretensiones nada señala sobre la misma.
3. Deberá expresar claramente la pretensión segunda, dado que es confusa para el Despacho.
4. Deberá incluir en el libelo de la demanda el acápite de competencia y cuantía.
5. Deberá aclarar al Despacho, por qué manifiesta en el introductorio de la demanda, que se trata de un proceso de mayor cuantía, dado que en el juramento estimatorio manifiesta una indemnización con perjuicios por la suma de \$71.775.000.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá ajustar la cuantía en el acápite correspondiente conforme a lo preceptuado en el artículo 25 y 26 numeral 1 del C.G.P.
7. Deberá indicar la forma como obtuvo tanto la dirección física como electrónica de la demandada, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Deberá aportar el certificado de cámara de comercio del establecimiento denominado PANADERÍA Y BISCOCHERÍA VALENTINA, con fecha no superior a 30 días.
9. Deberá acreditar el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, Se pone presente que deberá acreditarse el envío y entrega efectiva.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7bd69bed0749998393c999af7651cb6dbd09fc4cf679fee8b8346c637ca1d2**

Documento generado en 10/07/2023 06:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>